



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2022-PHC/TC
AMAZONAS
FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de julio de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Ramos Santillán contra la resolución de foja 102, de fecha 31 de mayo de 2022, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2022, don Francisco Ramos Santillán interpone demanda de *habeas corpus* (f. 3) y la dirige contra doña Katherin Nataly Angulo La Torre, teniente PNP de la Comisaría Sectorial de Chachapoyas, y contra quienes resulten responsables. Se alega la vulneración del derecho a no ser privado del documento nacional de identidad.

El actor solicita que la efectivo policial (teniente PNP) demandada le devuelva su documento nacional de identidad (DNI) que le habría arrebatado.

Sostiene que el 3 de abril de 2022, a las 2:30 de la tarde, aproximadamente, la policía demandada conjuntamente con otros efectivos policiales, se constituyó en su domicilio para detener de forma arbitraria e ilegal a su hermano don Elías Ramos Santillán por presuntas agresiones, quien luego fue conducido a las instalaciones de la citada comisaría. Agrega que, ante tales hechos, el actor se constituyó ante la Inspectoría de la PNP de la ciudad de Chachapoyas para presentar una queja administrativa por los actos abusivos y arbitrarios cometidos contra su hermano. Sin embargo, los policías de la citada dependencia le manifestaron que no era posible atenderlo porque no había luz y no podían elaborar el acta de denuncia. Además, le indicaron que se constituya en las instalaciones de la referida comisaría para asentar su queja y denuncia correspondientes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2022-PHC/TC
AMAZONAS
FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

Alega que acudió a la Comisaría Sectorial PNP de Chachapoyas para asentar su queja denuncia y denuncia mediante acta. Precisa que, al ingresar a la comisaría, vio a su hermano enmarrocado y tirado en el piso en uno de sus ambientes. En ese momento solicitó a uno de los efectivos que lo atienda para asentar su queja y denuncia, para lo cual extrajo su DNI para identificarse. Sin embargo, el citado efectivo le “arranchó” (sic) de sus manos su DNI por orden de la policía demandada, y pretendió detenerlo sin razón ni explicación algunas. En esa circunstancia, el actor salió a la calle y pretendió hacerles entender que no había alguna razón para que lo detengan, porque solo quería hacer prevalecer su derecho. No obstante, los policías no entendían y comenzaron a forcejear con él, generándole lesiones físicas en distintas partes del cuerpo, por lo cual hará prevalecer su derecho en la vía correspondiente.

El Segundo Juzgado de Investigación y Preparación de Chachapoyas, mediante Resolución 1, de fecha 4 de abril de 2022 (f. 8), admitió a trámite la demanda.

La demandada doña Katherin Nataly Angulo La Torre, a foja 26 de autos, solicita que la demanda sea declarada infundada. Alega que la detención del hermano del recurrente, efectuada a las 14:00 horas del 3 de abril de 2022, obedeció a una llamada telefónica proveniente de la Comisaría Sectorial PNP de Chachapoyas, en la que se informó que en el domicilio del actor se estaban produciendo actos de violencia familiar, por lo que ella y dos efectivos policiales se constituyeron en el lugar y advirtieron que la hermana del actor se encontraba nerviosa y llorando, porque según les manifestó había sufrido agresiones físicas y psicológicas por parte del hermano del actor, a quien se ubicó y se le informó sobre las razones de su intervención y detención.

Agrega que, al momento en que se trasladaba al detenido, apareció el actor quien impidió y obstaculizó la intervención. Además, insultó al personal policial y se ubicó en la puerta del inmueble para impedir la conducción del detenido. Asimismo, la agredió físicamente a ella y a los otros efectivos, por lo que intervino su hijo; y, finalmente, se logró conducir al detenido a la comisaría para realizarse las diligencias. Añade que desconoce sobre la alegada no atención al actor para la recepción de su queja; y que es falso que se le haya arrebatado su DNI, puesto que a las 15:00 horas, aproximadamente, del 3 de abril de 2022, cuando ella se encontraba redactando las actas de intervención y detención correspondientes al caso, escuchó que el actor insultaba y amenazaba con denunciar a los policías, por lo que un efectivo salió para atenderlo y le pidió que se identifique con su DNI. Además, ella ordenó que lo detenga por su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2022-PHC/TC
AMAZONAS
FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

actuación ilegal, por lo que el recurrente salió raudamente de la comisaría sin recoger su DNI, el cual quedó en custodia y se levantó el Acta por este hecho. Precisa que no observó que alguno de los policías haya agredido o forcejeado con el recurrente.

Señala que, al no haberse constituido el actor a la comisaría para recoger su DNI ni para denunciar los supuestos agravios, con fecha 6 de abril de 2022, uno de los efectivos se dirigió a su domicilio para devolverle su DNI, pero al no encontrarlo, se lo entregó a su hermana para que a su vez se lo entregue a él, lo cual consta en el Acta de Entrega de Especie de fecha 6 de abril de 2022.

La procuraduría pública a cargo del Sector Interior, a foja 56 de autos, solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente. Alega que los hechos expuestos en la demanda no tienen relación alguna con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, puesto que se advierte que se trató de un procedimiento de identificación policial, razón por la cual, la policía le solicitó al actor su DNI, pero no para quitárselo ni privárselo. Agrega que la actuación del personal policial demandado se realizó dentro del marco de la ley.

El Segundo Juzgado de Investigación y Preparación de Chachapoyas, con fecha 3 de mayo de 2022 (f. 69), declaró improcedente la demanda al considerar que no se puede calificar de arbitraria la actuación de la policía, puesto que no se retuvo el DNI al actor, sino que en la Comisaría Sectorial PNP de Chachapoyas se le pidió dicho documento para que se identifique y este se retiró sin reclamarlo. Además, el efectivo policial que recibiera el mencionado DNI lo entregó en el domicilio del actor conforme consta en el Acta de entrega de especie de fecha 6 de abril de 2022, por lo que se produjo la sustracción de la materia. Asimismo, se pretende con la presente demanda, generar alguna sanción contra la policía demandada ante la intervención y detención del hermano del recurrente por actos de violencia familiar, ante la frustrada interposición de queja a la Inspectoría de la PNP y porque se ordenó intervenir al actor por haber obstaculizado la labor policial.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas confirmó la apelada por similares consideraciones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2022-PHC/TC
AMAZONAS
FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que la efectivo policial (teniente PNP) demandada le devuelva a don Francisco Ramos Santillán su documento nacional de identidad (DNI). Se alega la vulneración del derecho a no ser privado del documento nacional de identidad.

Análisis del caso concreto

2. La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos. A su vez, el Nuevo Código Procesal Constitucional dispone en su artículo 33, inciso 11, que el proceso constitucional de *habeas corpus* procede ante la acción u omisión que amenace o vulnere el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad.
3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se toma irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, este Tribunal advierte del Acta de Entrega de Especie levantada a las 19:30 del 6 de abril de 2022 (f. 49), que un efectivo policial entregó el DNI a la hermana del actor en su domicilio, para que ella a su vez se lo entregue a él; lo que no ha sido contradicho por el actor, pues en el recurso de agravio constitucional se cuestiona la entrega del referido documento a otra persona, mas no la falta de este. Asimismo, se advierte a foja 7 de autos, el DNI del actor en fotocopia, el cual fue adjuntado a la demanda de *habeas corpus*. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo sobre este extremo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02557-2022-PHC/TC
AMAZONAS
FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (4 de abril de 2022), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. De otro lado, si bien el recurrente alega haber sido agredido físicamente por parte de los efectivos policiales en el momento de la intervención y detención de su hermano, de los documentos que obran en autos no se advierte dicha aseveración. Al contrario, de fojas 40 a la 42 de autos, se aprecian los certificados médicos legales de la demandada, de otro efectivo policial y de la hermana del recurrente que motivó la intervención de su otro hermano.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ